



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 29 DE
FEBRERO DE 2024

No. 17 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO No. 551

POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 407,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 49
BIS, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2004

PAG. 3

DECRETO No. 552

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL
ESTADO DE DURANGO A DESINCORPORAR DE LOS
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO
GRATUITO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA "COFICAB MX" S. DE R.L. DE C.V.

PAG. 11

DECRETO No. 553

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL
ESTADO DE DURANGO A DESINCORPORAR DE LOS
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO
GRATUITO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA "MULTIPAK" S.A. DE C.V.

PAG. 18

REGLAS

DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE
MEJORAMIENTO GENÉTICO Y REPRODUCCIÓN
ANIMAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

PAG. 24

DECRETOS



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de febrero del presente año, el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita a este Congreso del Estado ABROGUE EL DECRETO No. 407 AUTORIZADO POR LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO No. 49 BIS, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2004; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, dio cuenta que al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, tiene como fundamento abrogar el decreto número 407 aprobado por la LXII Legislatura, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 49 BIS de fecha 17 de junio de 2004, y en el cual autorizó al Ejecutivo del Estado, la donación pura, y simple y a título gratuito a favor de la "Sociedad de Ingenieros de Durango, A.C.", al "Colegio de Arquitectos, Valle del Guadiana, A.C.", a la "Asociación de Funcionarias y Exfuncionarias de Durango, A.C." y a la "Asociación Vinculación de Mujeres Profesionistas por Durango, A.C.", de un inmueble ubicado en el fraccionamiento Loma Dorada de esta ciudad, con una superficie total de 5,056.33 M2., mismo que fue lotificado en cinco partes.

SEGUNDO.- La enajenación a título gratuito aprobada por la Legislatura antes indicada, se dio con el fin de apoyar a las asociaciones de profesionistas, derivado de que estas agrupaciones son responsables de promover acciones en beneficio de la población, así mismo, desempeñar tareas relacionadas con su profesión que pretende elevar la calidad de vida de la comunidad, colaborar en la elaboración de planes de estudios profesionales, proponer adecuaciones al marco legal relativas al ejercicio profesional, y además de vigilar que este se realice dentro del plazo más altamente legal y moral, por lo que se debe contar con un domicilio social donde pueda realizarse más eficientemente esas actividades.

TERCERO.- El Gobierno del Estado, era propietario del inmueble anteriormente citado, lo que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 9322, volumen 112, de fecha 30 de mayo de 1993, pasada ante el notario público número 7 de esta ciudad, misma que se encuentra debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, bajo la inscripción numero 274 a foja 168 del tomo Gobierno del Estado de fecha 19 de mayo de 1993 y que se encuentra libre de todo gravamen, según certificación de libre gravamen expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad de fecha 06 de febrero del 2024.

ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
ESTADO DE DURANGO
MUNICIPIO DE GUADALUPE

CUARTO.- De la enajenación aprobada por este Congreso del inmueble urbano propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el Fraccionamiento Loma Dorada de esta ciudad, se desprenden 5 lotes, de las cuales, cuatro fueron destinados para las asociaciones y otra para uso como estacionamiento, cuyas medidas y colindancias, se detallan a continuación:

Sociedad de Ingenieros de Durango, A.C.

LOTE 1. Superficie 1312.51 M2

- Al norte en dos líneas, la primera con distancia de 25.081 metros lineales y la segunda con 12.278 metros lineales, colindando con lote número 5 y calle Paseo Loma Dorada; respectivamente;
- Al sur en 18.99 metros lineales con propiedad privada;
- Al oriente en 43.633 metros lineales con lote número 2; y
- Al poniente en 47.692 metros lineales con lote número 5.

Colegio de Arquitectos Valle del Guadiana, A. C.

LOTE 2. Superficie 1000.00 M2

- Al norte en dos líneas la primera de 11.82 metros lineales y la segunda de 5.50 metros lineales colindando con las calles Paseo Loma Dorada y Lomas de Sorata; respectivamente;
- Al sur en 37.164 metros lineales con propiedad del Gobierno del Estado;
- Al oriente en 25.00 metros lineales con lotes del Fraccionamiento Loma Dorada; y
- Al poniente 43.633 con el lote número 1.
-

Asociación de Funcionarias y Ex Funcionarias de Durango A. C.

LOTE 3. Superficie 1000.92 M2

- Al norte 24.474 metros lineales con lotes del Fraccionamiento Loma Dorada;
- Al sur en 36.255 metros lineales con lote número 4;
- Al oriente en 27.946 metro lineales con el lote número 5; y
- Al poniente en 27.121 metros lineales con lotes del Fraccionamiento Loma Dorada.

Asociación Vinculación de Mujeres Profesionistas por Durango, A. C.

LOTE 4. Superficie de 997.00 M2

- Al norte con 36.255 metros lineales con lote número 3;
- Al sur en 37.958 metros lineales con propiedad privada;
- Al oriente en 27.93 metros lineales con lote número 5; y
- Al poniente en 27.12 metros lineales con lotes del Fraccionamiento Loma Dorada.

PARA USO COMÚN

LOTE 5 Superficie 745.90 M2

- Al norte con 25.982 metros lineales, con lotes del Fraccionamiento Loma Dorada;
- Al sur con 10.70 metros lineales, con propiedad privada;
- Al oriente en tres líneas: la primera de 12.301 metros lineales, la segunda de 25.081 metros lineales; y la tercera de 47.692 metros lineales, con calle Paseo Loma Dorada la primera y con el Lote número 1 la segunda y la tercera; y
- Al poniente en dos líneas: la primera de 27.93 metros lineales y la segunda de 27.946 metros lineales, colindando con Lotes números 4 y 3 respectivamente.

Este lote se donó para ser usado como vialidad para las agrupaciones denominadas Sociedad de Ingenieros de Durango, A. C., Asociación de Funcionarias y Ex Funcionarias de Durango, A. C. y la Asociación Vinculación de Mujeres Profesionistas de Durango, A.C. y como estacionamiento para estas dos últimas asociaciones.

QUINTO.- Del Decreto número 407, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 49 bis, con fecha 17 de junio del 2004, se advierte que el artículo transitorio QUINTO, a la letra dice:

"QUINTO.- Si en un término de tres años a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la "Sociedad de Ingenieros de Durango, A.C.", el "Colegio de Arquitectos del Valle del Guadiana, A.C.", la "Asociación de Funcionarias y Exfuncionarias de Durango, A.C." y la Asociación "Vinculación de Mujeres Profesionales de Durango, A.C." no han construido sus



oficinas, los terrenos objetos de la presente donación se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango."

SEXTO.- Por lo que actualmente el Gobierno del Estado realizó una supervisión de los inmuebles antes descritos por la Dirección General de Catastro el Estado, con el objetivo de constatar que se hubiera dado cumplimiento al Decreto ya referido y que los beneficiarios de las donaciones hubieran utilizado los predios para el fin que se les dio.

SÉPTIMO.-Sin embargo, derivado de la supervisión realizada en los inmuebles antes referidos, se constató que no se les destinó al objeto de la donación y, a su vez se desprende que han pasado 19 años de que se efectuó la donación, sin que las multicitadas asociaciones atendieran los fines de la enajenación; por lo anterior, el Ejecutivo Estatal consideró procedente enviar a este Congreso del Estado la iniciativa a fin de solicitar la abrogación del decreto número 407 publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 49 bis, con fecha 17 de junio del 2004, y que los inmuebles sigan siendo parte del Patrimonio del Gobierno del Estado, tal y como lo determina en su artículo quinto transitorio.

OCTAVO. En tal virtud y con las facultades que nos confieren los artículos 122 fracción IV y 177 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y el artículo 33 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, esta Comisión dictaminadora emite el presente dictamen, a fin de que sea enlistado en los asuntos del Pleno y, con ello emitir el decreto mediante el cual se abroga el decreto número 407 aprobado por la LXII Legislatura, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 49 BIS de fecha 17 de junio de 2004, y en el cual autorizó al Ejecutivo del Estado la enajenación a título gratuito a favor de las asociaciones ya mencionadas, y con ello dicho bien así como sus mejoras se revestirán en favor del Gobierno Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 551

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A

PRIMERO. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, se abroga el Decreto número 407, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 49 BIS, de fecha 17 de junio del 2004, en el que se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de la Administración 1998-2004, para enajenar a título gratuito los inmuebles del Gobierno del Estado de Durango, ubicados en el Fraccionamiento Loma Dorada de esta Ciudad, mismos que se describen a continuación:

Sociedad de Ingenieros de Durango, A.C.

LOTE 1. Superficie 1312.51 M²

- Al norte en dos líneas, la primera con distancia de 25.081 metros lineales y la segunda con 12.278 metros lineales, colindando con lote número 5 y calle Paseo Loma Dorada; respectivamente;
- Al sur en 18.99 metros lineales con propiedad privada;
- Al oriente en 43.633 metros lineales con lote número 2; y
- Al poniente en 47.692 metros lineales con lote número 5.

Colegio de Arquitectos Valle del Guadiana, A. C.

LOTE 2. Superficie 1000.00 M²

- Al norte en dos líneas la primera de 11.82 metros lineales y la segunda de 5.50 metros lineales colindando con las calles Paseo Loma Dorada y Lomas de Sorata; respectivamente;
- Al sur en 37.164 metros lineales con propiedad del Gobierno del Estado;
- Al oriente en 25.00 metros lineales con lotes del Fraccionamiento Loma Dorada; y
- Al poniente 43.633 con el lote número 1.

Asociación de Funcionarias y Ex Funcionarias de Durango A. C.

LOTE 3. Superficie 1000.92 M²

- Al norte 24.474 metros lineales con lotes del Fraccionamiento Loma Dorada;
- Al sur en 36.255 metros lineales con lote número 4;
- Al oriente en 27.946 metro lineales con el lote número 5; y



- Al poniente en 27.121 metros lineales con lotes del Fraccionamiento Loma Dorada.

Asociación Vinculación de Mujeres Profesionistas por Durango, A. C.

LOTE 4. Superficie de 997.00 M²

- Al norte con 36.255 metros lineales con lote número 3;
- Al sur en 37.958 metros lineales con propiedad privada;
- Al oriente en 27.93 metros lineales con lote número 5; y
- Al poniente en 27.12 metros lineales con lotes del Fraccionamiento Loma Dorada.

PARA USO COMÚN

LOTE 5 Superficie 745.90 M²

- Al norte con 25.982 metros lineales, con lotes del Fraccionamiento Loma Dorada;
- Al sur con 10.70 metros lineales, con propiedad privada;
- Al oriente en tres líneas: la primera de 12.301 metros lineales, la segunda de 25.081 metros lineales; y la tercera de 47.692 metros lineales, con calle Paseo Loma Dorada la primera y con el Lote número 1 la segunda y la tercera; y
- Al poniente en dos líneas: la primera de 27.93 metros lineales y la segunda de 27.946 metros lineales, colindando con Lotes números 4 y 3 respectivamente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.



DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO ANDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de febrero del presente año, el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito, el inmueble identificado como Terreno Urbano del Lote #1, de la Manzana #9, ubicada en Parque Industrial, del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 65,006.41m² (sesenta y cinco mil seis punto cuarenta y un metros cuadrados) a favor de la sociedad mercantil denominada "COFICAB MX" S. DE R.L. DE C.V., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los integrantes de la comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma el titular del Poder Ejecutivo Estatal de la administración 2022-2028, solicita autorización a esta Representación Popular para enajenar a título gratuito una superficie de 65,006.41m² (sesenta y cinco mil seis punto cuarenta y un metros cuadrados) a favor de la sociedad mercantil denominada "COFICAB MX" S. DE R.L. DE C.V., identificado como Terreno Urbano del Lote #1, de la Manzana #9, ubicada en Parque Industrial, del municipio de Durango, Dgo., ello con el fin de que dicha empresa en el presente año, dé cumplimiento al desarrollo del proyecto denominado COFICAB Durango Planta II, con lo cual se estará asentando una segunda planta productiva de dicha empresa en nuestro Estado, a fin de fortalecer las operaciones de la región, incrementando así, el volumen de producción de cable y optimizando el reciclado del cobre.

SEGUNDO. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en el segundo Eje, denominado, Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades, busca impulsar el crecimiento económico y la generación de empleos, implementando agendas estratégicas de atracción de inversiones, basadas en las tendencias de innovación e industrias en crecimiento.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en el artículo 2, párrafo segundo, que las leyes definirán los mecanismos para el fomento y promoción de la inversión, el desarrollo económico, el empleo, la competitividad, la productividad, la conectividad de la economía local con los mercados nacionales y extranjeros, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación para el desarrollo económico sustentable; e incentivarán, apoyarán y protegerán a las empresas y a los particulares establecidos en la entidad cuya actividad productiva se realice con observancia de las normas de protección ambiental.

CUARTO. En ese mismo tenor la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, precisa que entre sus fines se encuentra el de propiciar las condiciones adecuadas para la inversión local y atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que favorezca la creación de nuevas fuentes de empleo y consolide las ya existentes.

QUINTO. La ley citada en el considerando anterior, contempla un sistema de incentivos que deberá de ser establecido por el Gobernador del Estado o los ayuntamientos, y que podrán consistir entre otros: con el otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión, así como al monto total de la inversión.

SEXTO. Hemos sido testigos que la Administración Pública a cargo del titular del poder ejecutivo estatal, está implementando diversas acciones para dar a conocer a nivel mundial, las riquezas y bondades de nuestra entidad y contribuir así, a la atracción de inversiones extranjeras al Estado, efectuando también la promoción de las oportunidades que brinda Durango para los empresarios, tanto nacionales como extranjeros.

SÉPTIMO. En tal virtud, el titular del Poder Ejecutivo, con las facultades que le otorgan los artículos 78, fracción II y 98 fracciones XVII, XXIII y XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 178, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, 7, fracción III, 39 y 51 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, y 56, fracción III de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, de presentar iniciativas, así como enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal, respectivamente envió a este Congreso la iniciativa, motivo del presente.

OCTAVO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las protestadas hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, *"enajenar bienes inmuebles de su propiedad"*, por lo que, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *"autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad"*.

NOVENO. Del análisis efectuado a la iniciativa aludida y de sus anexos, la Comisión dio cuenta que el Gobierno del Estado de Durango es propietario del inmueble identificado como Terreno Urbano del Lote #1, de la Manzana #9, ubicada en Parque Industrial, del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 65,006.41m² (sesenta y cinco mil seis punto cuarenta y un metros cuadrados) del que acredita la propiedad con la hoja de inscripción certificada de Decreto, de fecha 6 de febrero del 2024, emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, identificada con número de boleta 754036, inmueble debidamente registrado bajo la inscripción 181, del tomo 2, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Durango, de fecha 6 de febrero del 2024.

DÉCIMO. A la iniciativa objeto del presente, se anexa la siguiente documentación oficial y que permite su documentación en sentido positivo:

1. Escritura pública, mediante la cual acredita la propiedad con la hoja de inscripción certificada de Decreto, de fecha 6 de febrero del 2024, emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, identificada con número de boleta 754036, inmueble debidamente registrado bajo la inscripción 181, del tomo 2, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Durango, de fecha 6 de febrero del 2024.
2. Carta de liberación de gravamen emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 754325, de fecha 07 de febrero de 2024, inscrito bajo la partida número 181, tomo 2, de la Sección Gobierno del Estado, Decreto, de fecha 6 de febrero de 2024, mediante el cual se acredita que dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen y, además se constituye como legítimo propietario el Gobierno del Estado de Durango.
3. Copia de la solicitud presentada con fecha 15 de febrero de 2024, que la sociedad mercantil denominada "COFICAB MX" S. DE R.L. DE C.V., presentó a través de su Representante Legal, ante el Gobierno del Estado, para la donación de un inmueble propiedad de este último, con una superficie total de 6.5 hectáreas, con el objeto de construir una nave industrial de 14,000 m² (catorce mil metros cuadrados), toda vez que invertirán en el Estado y desarrollarán COFICAB Durango Planta II, generando 300 nuevos empleos.
4. Copia de la escritura pública mediante la cual se atestigua que la sociedad mercantil denominada "COFICAB MX" S. DE R.L. DE C.V., es una persona moral legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, acreditándolo con escritura pública número 17499, del volumen 803, de fecha 30 de enero del 2013, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho con ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo., la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil electrónico 15629*1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Durango, Dgo., de fecha 31 de enero de 2013, y que cuenta con el Registro Federal de

Contribuyentes número CMX130130B55, y tiene su domicilio fiscal en calle Fidel Velázquez Sánchez número 1500, de la colonia 20 de noviembre, Durango, Durango, C.P. 34209.

5. Copia de la escritura pública número 6344, tomo 2804, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquin, Abogado y Notario Público número 33, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual acredita que la citada empresa está representada por su apoderado legal, el señor Ouarda Anis, quien acredita su nombramiento y facultades con las que cuenta, mismas que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
6. Plano de ubicación de la superficie de 65.006.41m² (sesenta y cinco mil seis punto cuarenta y un metros cuadrados) del inmueble identificado como Terreno Urbano del Lote #1, de la Manzana #9, ubicada en Parque Industrial, del municipio de Durango, Dgo., con sus medidas y colindancias, mismas que a continuación se describen:
 - ✓ Del punto uno, al punto dos, con rumbo S 52°02'12.69" E, en una distancia de 245.19 metros, colindantes con Calle Sin Nombre;
 - ✓ Del punto dos, al punto cuatro, con rumbo S 07°32'41.61" E, Centro de Curva Delta = 82°58'20.13" y Radio = 44.20, en una distancia de 58.56 metros, con una Long Curva de 64.01 y Sub. Tan.= 39.08, colindantes con Calle Sin Nombre;
 - ✓ Del punto cuatro, al punto cinco, con rumbo S 37°23'20.55" W, en una distancia de 88.73 metros, colindantes con Calle Sin Nombre;
 - ✓ Del punto cinco, al punto seis, con rumbo S 37°23'20.55" W, en una distancia de 35.39 metros, colindantes con Calle Sin Nombre.
 - ✓ Del punto seis, al punto siete, con rumbo S 37°23'20.55" W, en una distancia de 95.27 metros, colindantes con Calle Sin Nombre.
 - ✓ Del punto siete, al punto ocho, con rumbo N 51°47'06.17" W, en una distancia de 68.33 metros, colindantes con Lote #2.
 - ✓ Del punto ocho, al punto nueve, con rumbo N 51°47'06.17" W, en una distancia de 228.81 metros, con Lote #2.
 - ✓ Del punto nueve, al punto diez, con rumbo N 42°58'28.66" E, en una distancia de 78.18 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión y Estación de FFCC.
 - ✓ Del punto diez, al punto once, con rumbo S 49°23'59.40" E, en una distancia de 74.41 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión.
 - ✓ Del punto once, al punto doce, con rumbo N 37°54'46.30 E, en una distancia de 134.59 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión y Estación de FFCC.
 - ✓ Del punto doce, al punto trece, con rumbo N 51°55'13.89" W, en una distancia de 73.05 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión.
 - ✓ Del punto trece, al punto uno, con rumbo N 37°57'04.19" E, en una distancia de 49.90 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión y Estación de FFCC.

DÉCIMO PRIMERO. Importante resulta mencionar, que la sociedad mercantil "COFICAB MX" S. DE R.L. DE C.V., instaló una planta en el Estado de Durango, en el año 2023 y desde entonces hasta la fecha, se ha dedicado a la fabricación de cable de conducción eléctrica de uso automotriz, teniendo entre sus principales clientes a empresas como Ford, Volkswagen, Tesla, GM, BMW, Mercedes Benz, Aptiv, Draexler Maier, Yasaki y Sumitomo.

DÉCIMO SEGUNDO. La empresa COFICAB, para el presente año, tiene contemplado el desarrollo del proyecto denominado COFICAB Durango Planta II, con lo cual se estará asentando una segunda planta productiva de dicha empresa, en nuestro Estado, con el objeto principal de fortalecer las operaciones de la región, incrementando así, el volumen de producción de cable y optimizando el reciclado del cobre.

DÉCIMO TERCERO. Para la instalación de la segunda planta, requieren realizar una construcción de 14,000 m² (catorce mil metros cuadrados), desplantados en un terreno de 6.5 hectáreas, generando en esta planta, de inicio 300 nuevos empleos directos y una inversión inicial en el municipio de Durango de \$20,000,000.00 Usd (veinte millones de dólares americanos).

DÉCIMO CUARTO. En tal virtud, los suscritos, consideramos viable votar a favor de autorizar la petición presentada ante este Congreso por el iniciador, a fin de que tal como se ha referido en los numerales previos, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, después de emitido el decreto por esta Legislatura, continúe con los trámites a favor de la sociedad mercantil "COFICAB MX" S. DE R.L. DE C.V., y con ello contribuir a sostener la inversión mencionada en la entidad, así como conservar y generar nuevos empleos en el municipio de Durango e incrementar el consumo de proveeduría local. Asimismo, se da cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

DÉCIMO QUINTO. En razón de que, es fundamental para los gobiernos estatales, promover la inversión privada, la generación de empleos bien pagados para los duranguenses y fomentar la proveeduría local, todo ello debidamente alineado con los objetivos de desarrollo económico y social de la colectividad, este Poder Legislativo estima conducente la autorización objeto del presente decreto, ya que contribuye a impulsar el desarrollo económico, generando oportunidades laborales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 552

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a desincorporar de los bienes de dominio público y enajenar a título gratuito a favor de la sociedad mercantil denominada "COFICAB MX" S. DE R.L. DE C.V., un inmueble identificado como Terreno Urbano del Lote #1, de la Manzana #9, ubicada en Parque Industrial, del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 65,006.41m² (sesenta y cinco mil seis punto cuarenta y un metros cuadrados) del municipio de Durango, Dgo., para ser destinado a la construcción de una nave industrial, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ Del punto uno, al punto dos, con rumbo S 52°02'12.69" E, en una distancia de 245.19 metros, colindantes con Calle Sin Nombre;
- ✓ Del punto dos, al punto cuatro, con rumbo S 07°32'41.61" E, Centro de Curva Delta = 82°58'20.13" y Radio = 44.20, en una distancia de 58.56 metros, con una Long Curva de 64.01 y Sub. Tan.= 39.08, colindantes con Calle Sin Nombre;
- ✓ Del punto cuatro, al punto cinco, con rumbo S 37°23'20.55" W, en una distancia de 88.73 metros, colindantes con Calle Sin Nombre;
- ✓ Del punto cinco, al punto seis, con rumbo S 37°23'20.55" W, en una distancia de 35.39 metros, colindantes con Calle Sin Nombre;
- ✓ Del punto seis, al punto siete, con rumbo S 37°23'20.55" W, en una distancia de 95.27 metros, colindantes con Calle Sin Nombre;
- ✓ Del punto siete, al punto ocho, con rumbo N 51°47'06.17" W, en una distancia de 68.33 metros, colindantes con Lote #2;
- ✓ Del punto ocho, al punto nueve, con rumbo N 51°47'06.17" W, en una distancia de 228.81 metros, con Lote #2;
- ✓ Del punto nueve, al punto diez, con rumbo N 42°58'28.66" E, en una distancia de 78.18 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión y Estación de FFCC;
- ✓ Del punto diez, al punto once, con rumbo S 49°23'59.40" E, en una distancia de 74.41 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión;
- ✓ Del punto once, al punto doce, con rumbo N 37°54'46.30 E, en una distancia de 134.59 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión y Estación de FFCC;
- ✓ Del punto doce, al punto trece, con rumbo N 51°55'13.89" W, en una distancia de 73.05 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión;
- ✓ Del punto trece, al punto uno, con rumbo N 37°57'04.19" E, en una distancia de 49.90 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión y Estación de FFCC.

SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente enajenación, deberá estar destinado para la construcción de una nave industrial en un plazo máximo de dos años, en el supuesto de no ser utilizado para tal fin, el inmueble, así como sus mejoras, se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la sociedad mercantil denominada COFICAB MX S. DE R.L. DE C.V.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de febrero del presente año, el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito el inmueble identificado como Terreno Urbano de los lotes #5 y #6, de la Manzana #4, ubicada en Parque Industrial, del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 48,711.83 m² (cuarenta y ocho mil setecientos once punto ochenta y tres metros cuadrados) a favor de la Sociedad Mercantil denominada MULTIPAK S.A. DE C.V.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el titular del Poder Ejecutivo Estatal de la administración 2022-2028, solicita autorización a esta Representación Popular para enajenar a título gratuito una superficie de 48,711.83 m² (cuarenta y ocho mil setecientos once punto ochenta y tres metros cuadrados) a favor de la Sociedad Mercantil denominada MULTIPAK S.A. DE C.V., ubicada el Terreno Urbano de los lotes #5 y #6, de la Manzana #4, ubicada en Parque Industrial, del municipio de Durango, Dgo., ello con el fin de promover la inversión, el desarrollo económico, el empleo, la competitividad, la productividad, la conectividad de la economía local con los mercados nacionales y extranjeros, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación para el desarrollo económico sustentable e incentivar, apoyar y proteger a las empresas y a los particulares establecidos en nuestra entidad cuya actividad productiva se realice con observancia de las normas de protección ambiental.

SEGUNDO. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en el segundo Eje, denominado, Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades, busca impulsar el crecimiento económico y la generación de empleos, implementando agendas estratégicas de atracción de inversiones, basadas en las tendencias de innovación e industrias en crecimiento.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en el artículo 2, párrafo segundo, que las leyes definirán los mecanismos para el fomento y promoción de la inversión, el desarrollo económico, el empleo, la competitividad, la productividad, la conectividad de la economía local con los mercados nacionales y extranjeros, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación para el desarrollo económico sustentable; e incentivarán, apoyarán y protegerán a las empresas y a los particulares establecidos en la entidad cuya actividad productiva se realice con observancia de las normas de protección ambiental.

CUARTO. En ese mismo tenor, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, precisa que entre sus fines se encuentra el de propiciar las condiciones adecuadas para la inversión local y atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que favorezca la creación de nuevas fuentes de empleo y consolide las ya existentes.

QUINTO. La citada Ley en el considerando cuarto, contempla un sistema de incentivos que deberá de ser establecido por el Gobernador del Estado o los ayuntamientos, y que podrán consistir entre otros: con el otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión, así como al monto total de la inversión.

SEXTO. Hemos sido testigos que la Administración Pública a cargo del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha estado implementando diversas acciones para dar a conocer a nivel mundial, las riquezas y bondades de nuestra entidad y contribuir así a la atracción de inversiones extranjeras al Estado, efectuando también la promoción de las oportunidades que brinda Durango para los empresarios, tanto nacionales como extranjeros.

SÉPTIMO. En tal virtud, el titular del Poder Ejecutivo, con las facultades que le otorgan los artículos 78, fracción II y 98 fracciones XVII, XXIII y XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 178, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, 7, fracción III, 39 y 51 de la Ley de Bienes del Estado de Durango, y 56, fracción III de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, de presentar iniciativas, así como enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal, respectivamente envió a este Congreso la iniciativa, motivo del presente.

OCTAVO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, *"enajenar bienes inmuebles de su propiedad"*, por lo que, con el presente se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a su dictamen, *"autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad"*.

NOVENO. La Comisión dió cuenta que el Gobierno del Estado de Durango es propietario de un inmueble identificado como Terreno Urbano de los lotes #5, #6, de la Manzana #4, ubicada en Parque Industrial, del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 48,711.83 m² (cuarenta y ocho mil setecientos once punto ochenta y tres metros cuadrados), del que acredita la propiedad con la hoja de inscripción certificada de Decreto, de fecha 6 de febrero del 2024, emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, identificada con número de boleta 754036, inmueble debidamente registrado bajo la inscripción 181, del tomo 2.

DÉCIMO. A la iniciativa objeto del presente, se anexa la siguiente documentación oficial que permite su documentación en sentido positivo:

1. Copia de la Escritura pública debidamente certificada, emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, identificada con número de boleta 754036, inmueble debidamente registrado bajo la inscripción 181, del tomo 2.
2. Carta de liberación de gravamen, emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, con número de boleta 754325, de fecha 07 de febrero de 2024, inscrito bajo la partida número 181, tomo 2, de la Sección Gobierno del Estado, Decreto, de fecha 6 de febrero de 2024, mediante el cual acredita que dicha superficie se encuentra libre de todo gravamen.
3. Copia de la solicitud presentada en fecha 13 de febrero de 2024, mediante la cual la sociedad mercantil denominada Multipak S.A. de C.V., presentó a través de su Representante Legal, ante el Gobierno del Estado, para la donación de un inmueble propiedad de este último, con una superficie total de 4.86 hectáreas, con el objetivo de construir una nave industrial y patios de maniobra, que les permita aumentar su productividad y por consiguiente se generen más empleos en el Estado.
4. Copia del acta constitutiva mediante la cual se acredita que la sociedad mercantil denominada actualmente, "MULTIPAK" S.A. DE C.V., es una persona moral legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, acreditándolo con escritura pública número 1745, del tomo IX, del volumen VIII, de fecha 23 de noviembre de 1971, pasada ante la fe del Licenciado José Aseff Martínez, notario público número 42 con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el número 516, del libro 3 segundo auxiliar de la sección de comercio, del Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León, de fecha 20 de diciembre de 1971, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MUL711201H35.
5. Copia de la escritura pública número 1385, del volumen VI, del libro 5, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, notario público número 111 con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el número 7933, folio 5, del volumen 201-159, libro 4, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, de la sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, de fecha 21 de febrero de 1995, por medio de la cual se formalizó la Protocolización de la acta relativa a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MULTIPAK S.A., de fecha 2 de enero de 1995, y entre otras cosas se acordó la reforma integral de los estatutos, para quedar su denominación como: "MULTIPAK" S.A. DE C.V. y la cual tienen como objeto, entre otros, la compra venta, adquisición por cualquier medio o título legal, elaboración, reparación, transformación, reconstrucción, fabricación, reciclaje, distribución y comercialización de toda clase de productos materiales y/o artículos de cartón, plástico, madera, papel, aluminio, lámina o sus derivados y/o cualquier otro material relacionado directa o indirectamente con los mismos; y tiene su domicilio fiscal en calle Colegio España número 107, Predio Tayafe, Durango, C.P. 34209.
6. Copia de la escritura pública número 170,161 del libro 6539, folio 1307717, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, notario público número 129, asociado con el Licenciado Juan Manuel García Cañamar. Notario Público número 53, del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil electrónico (FME) número 9340, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha 17 de marzo del 2023, mediante la cual se acredita que la empresa en mención, está representada por su apoderado legal,

el señor Julio Javier Cárdenas Gurdian, quien acredita su nombramiento y facultades con las que cuenta, mismas que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

7. Plano de ubicación de la superficie de 48,711.83 m² (cuarenta y ocho mil setecientos once, punto ochenta y tres metros cuadrados), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ Del punto uno, al punto dos, con rumbo S 52°02'10.16" E, en una distancia de 265.70 metros, colindantes con Lotes #7, #8, #9, Manzana #4, del Parque Industrial;
- ✓ Del punto dos, al punto tres, con rumbo S 37°57'42.62" W, en una distancia de 183.22 metros, colindantes con Calle Sin Nombre;
- ✓ Del punto tres, al punto cuatro, con rumbo N 52°02'18.05" W, en una distancia de 266.00 metros, colindantes con el Lote #4 Manzana #4;
- ✓ Del punto cuatro, al punto uno, con rumbo N 38°03'19.67" E, en una distancia de 183.23 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión y Estación de FF.CC.

DÉCIMO PRIMERO. Importante resulta menciona que, la sociedad mercantil MULTIPAK, se ha desempeñado en la fabricación y venta de empaques de madera para las industrias del cable y manufacturera, instalada por más de cincuenta años en Durango, lo cual con el transcurso del tiempo, ha generado que sus instalaciones, actualmente, se encuentren rodeadas de centros comerciales, escuelas y zonas habitacionales, motivo por el que busca nuevas alternativas para que sus instalaciones sean reubicadas a un lugar más acorde a sus necesidades, con el objetivo de seguir operando desde esta Entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. La materialización de la reubicación la nave industrial de dicha sociedad mercantil, implica para ella una inversión en el municipio de Durango de \$5,900,000.00 usd (cinco millones novecientos mil dólares americanos), los cuales serán destinados a la construcción de una nave industrial, la cual se tiene proyectada finalizarla en el cuarto trimestre de 2024, y cabe señalar que en el proceso de edificación proyecta la contratación de proveedores y mano de obra local.

DÉCIMO TERCERO. Aunado a lo anterior, las nuevas instalaciones, generarán adicionalmente a la plantilla con la que se cuenta, de 25 a 45 empleos directos, permitiendo la apertura de un tercer turno, así como empleos indirectos, derivado de que la proveeduría que se tiene por parte de la sociedad mercantil, es local.

DÉCIMO CUARTO. Adicionalmente, a lo expuesto, la migración a una nueva planta permitirá el crecimiento de las operaciones de la multicitada sociedad de aproximadamente un treinta por ciento, lo cual tendrá también un impacto en los proveedores locales, pues se incrementará también este rubro, contribuyendo con esta cadena a ir detonando el desarrollo económico de Durango y de los duranguenses.

DÉCIMO QUINTO. En tal virtud, consideramos viable la iniciativa que sustenta el presente, a fin de acordar de manera positiva, la petición realizada por la sociedad mercantil, ya que con lo anterior el Estado, contribuirá con la empresa a mantener su inversión en la entidad, así como conservar y generar nuevos empleos en el municipio de Durango e incrementar el consumo de proveeduría local, dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

DECIMO SEXTO. Por lo que al ser elevado al pleno el presente, con nuestro voto a favor, estaremos apoyando a promover la inversión privada, la generación de empleos bien pagados para los duranguenses y fomentar la proveeduría local, todo ello debidamente alineado con los objetivos de desarrollo económico y social de la colectividad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 553

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, a desincorporar de los bienes de dominio público y enajenar a título gratuito a favor de la sociedad mercantil denominada MULTIPAK S.A. DE C.V., un inmueble identificado como Terreno Urbano de los lotes #5 y #6, de la Manzana #4, ubicada en Parque Industrial, del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 48,711.83 m² (cuarenta y ocho mil setecientos once punto ochenta y tres metros cuadrados), para ser destinado a la construcción de una nave industrial y patios de maniobra, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ Del punto uno, al punto dos, con rumbo S 52°02'10.16" E, en una distancia de 265.70 metros, colindantes con Lotes #7, #8, #9, Manzana #4, del Parque Industrial;
- ✓ Del punto dos, al punto tres, con rumbo S 37°57'42.62" W, en una distancia de 183.22 metros, colindantes con Calle Sin Nombre;
- ✓ Del punto tres, al punto cuatro, con rumbo N 52°02'18.05" W, en una distancia de 266.00 metros, colindantes con el Lote #4 Manzana #4;
- ✓ Del punto cuatro, al punto uno, con rumbo N 38°03'19.67" E, en una distancia de 183.23 metros, colindantes con Derecho de Vía Línea de Alta Tensión y Estación de FF.CC.

SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente enajenación, deberá estar destinado para la construcción de una nave industrial y patios de maniobra en un plazo máximo de dos años, en el supuesto de no ser utilizado para tal fin, el inmueble, así como sus mejoras, se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la sociedad mercantil denominada MULTIPAK S.A. DE C.V.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 19 fracción VI, 25 fracción I, III, V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 1, 7, y 8 fracción I, III, V, VI, VII, XII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tengo a bien emitir **LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO Y REPRODUCCIÓN ANIMAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de planeación del desarrollo señala en su artículo 40, que el Estado, establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.

III.- Que en el artículo 46 de la Constitución Local, se establece que la planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos y deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

IV.- Que la planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

V.- Que con la finalidad de implementar estrategias para abatir la pobreza, mediante la mejora de los indicadores productivos de las Unidades Pecuarias, además de brindar apoyo a través de programas de mejoramiento genético, con el propósito de incrementar los niveles reproductivos y la calidad genética de sus animales y así contribuir positivamente en el ingreso familiar mediante la producción y comercialización de productos y subproductos de calidad y conforme a las exigencias de los mercados, se ha determinado operar el programa de Mejoramiento Genético y Reproducción Animal del Estado de Durango, mismo que permitirá incentivar y subsidiar la adquisición de sementales bovinos de las razas con habilidad productora de carne.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir:

LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO Y REPRODUCCIÓN ANIMAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

DEL OBJETO DEL PROGRAMA.

Artículo 1.- Establecer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Genético y Reproducción Animal del Ejercicio Fiscal 2024, el cual está integrado por 7 componentes que son:

- I. Apoyo a productores para la adquisición de semental bovino.
- II. Apoyo a productores para la adquisición de semental de especies menores (Porcino, Caprino, Ovino, Etc.).
- III. Apoyo a productores para la adquisición de abeja reina.
- IV. Apoyo a productores para estudios de fertilidad bovina.



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



- V. Apoyo a productores para inseminación artificial en bovinos.
- VI. Organización de Ferias, Expos y Tianguis Ganaderos con participación de las Asociaciones de Ganado de Registro Local, Nacional o Internacional.
- VII. Vinculación tecnológica para productores ganaderos.

El programa está sujeto al presupuesto autorizado en la Ley de Egresos para el Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2024, con el fin de impulsar la productividad en el sector agroalimentario.

Artículo 2.- El objetivo general del programa, es incrementar los niveles reproductivos y la calidad genética de los animales, para así contribuir positivamente en el ingreso familiar mediante la producción y comercialización de especies productivas, productos y subproductos de calidad y conforme a las exigencias de los mercados.

Artículo 3.- El objetivo específico del programa es Incrementar la calidad del hato ganadero, los parámetros productivos y reproductivos de las Unidades de Producción Pecuaria y la calidad genética del ganado en el Estado de Durango.

Artículo 4.- Para efectos y aplicación del programa en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- **ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN:** Documento comprobatorio que formaliza y acredita la entrega de subsidios, apoyos o incentivos autorizados a los beneficiarios del Programa.
- **APOYOS:** Subsidio o incentivo que otorga el Gobierno al solicitante que cumple con los requisitos, documentos, caracterización y trámites a que se refieren las presentes reglas.
- **ÁREA OPERATIVA:** Es la Unidad Administrativa con atribuciones necesarias para desarrollar la operación del Programa, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- **BENEFICIARIO:** Persona física y/o moral que recibe el subsidio, incentivo estímulo o apoyo, con la que se concerte la realización de acciones para alcanzar los objetivos del programa.
- **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:** Comisión integrada por funcionarios de la SAGDR, coadyuvante del seguimiento al Programa.
- **FIDEICOMISO DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO ESTATAL (FOFAE):** Instancia ejecutiva facultada para autorizar los apoyos, dispersar los pagos y administrar los recursos vinculados al programa.
- **INSTANCIA EJECUTORA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- **INFORMES FÍSICOS Y FINANCIEROS:** Instrumentos que informan los avances del cumplimiento de las metas establecidas.
- **PRODUCTOR:** Persona que ejerce el manejo de la unidad de producción.
- **PGN:** Padrón Ganadero Nacional
- **REGLAS DE OPERACIÓN:** Conjunto de disposiciones normativas que precisan la forma de operar el presente programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.
- **SAGDR:** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- **Tb:** Prueba de Tuberculosis
- **Br:** Prueba de Brucelosis
- **SECTOR PECUARIO:** El conjunto de productores que desarrollan actividades relativas a la ganadería en la entidad.
- **VENTANILLA:** Lugar donde se presenta la documentación de forma personal para acceder a los incentivos del programa que administra la SAGDR.
- **UPP:** Unidad de Producción Pecuaria.



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 @SAGDR_dgo
 <https://desarrollorural.durango.gob.mx>



- **ZONAS AGROECOLÓGICAS:** Son las áreas de tierras clasificadas por sus atributos biofísicos, como la disponibilidad de humedad del suelo, temperatura, duración del periodo de crecimiento con consideraciones para la producción agrícola.

CAPÍTULO II.

LINEAMIENTOS GENERALES.

Artículo 5.- La población objetivo del programa está integrada por personas físicas y morales dedicadas a la producción y crianza de ganado, con fines de comercialización que tengan vigente el registro de su UPP en el PGN.

Artículo 6.- La cobertura del presente programa es estatal, abarcando los 39 municipios que componen la Entidad Federativa, sin embargo, se dará prioridad a los productores con potencial productivo.

Artículo 7.- Los requisitos generales para acceder al programa son los siguientes:

- Que el solicitante personalmente entregue su solicitud en la ventanilla asignada por la SAGDR, la documentación completa y actualizada para su cotejo, registro y trámite; así como la documentación que como requisito específico, se establezca en las presentes reglas de operación.
- Que el productor y/o su unidad de producción, no esté recibiendo incentivos para los mismos conceptos, de otros programas federales, estatales o municipales.



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 @SAGDR_dgo
 <https://desarrollorural.durango.gob.mx>



Artículo 8.- Los requisitos específicos para acceder al programa, que deberán presentar los solicitantes son los siguientes:

REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
Identificación Oficial Vigente (Credencial para votar, cartilla militar cédua profesional o pasaporte mexicano) CURP actualizada, en caso de no estar impresa en la identificación oficial.	SI	SI Acta constitutiva actualizada ratificado por un notario público con la identificación oficial vigente del representante legal, con la CURP actualizada, en caso de no estar impresa en la identificación oficial.
UPP vigente o actualizada	SI	SI
Identificación Ganadera (Credencial de fierro de herrar vigente).	SI	SI
Acreditar que ha cumplido con las obligaciones zoosanitarias requeridas por las autoridades Federales y Estatales, a través de la Tb y Br, en los municipios donde se ha concluido el programa de constatación progresiva de hatos (barrido) las pruebas deberán ser vigentes.	SI	SI
Para los trámites de pago deberá presentar el número de cuenta bancaria, señalando la cuenta clave de la institución bancaria, excepto en aquellas localidades que no se cuente con servicios bancarios o que el productor solicite el pago a su proveedor.	SI	SI



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 @SAGDR_dgo
 <https://desarrollorural.durango.gob.mx>



Artículo 9.- Los incentivos o apoyos, se entregarán en razón de los siguientes montos y conceptos:

No.	COMPONENTE	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
I	Apoyo para la adquisición de semental bovino	Adquisición de semental bovino	Semental de Raza Pura de Registro Cualquier raza pura con adaptabilidad a las zonas agroecológicas del Estado que cuente con registro genealógico.	Hasta \$ 16,000.00 (Diecisés Mil Pesos 00/100 M.N.) por semental.	Hasta un semental por productor.	El correspondiente al monto que descontado el incentivo que le otorgue el Gobierno del Estado, sea el que cubra la totalidad del precio del proyecto.
		Adquisición de semental bovino	Semental de Raza Pura de Registro Razas puras con registro genealógico para mejorar la genética de los criadores de ganado de registro. (Pudiendo ser del extranjero)	Hasta \$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) por semental.	Hasta un semental por productor.	
		Aseguramiento para semental bovino por un año	Apoyo para Adquisición de Semental por reposición debido a fallecimiento	Hasta \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) por semental con cargo al Fondo Estatal de Aseguramiento 2024.	Hasta un semental por productor.	
II	Apoyo para la adquisición de semental de especies menores (Porcino, Caprino, Ovino, Etc.)	Adquisición de semental de especies menores (Porcino, Caprino, Ovino, Etc.)	Semental de Raza Pura De Registro Cualquier raza pura con adaptabilidad a las zonas agroecológicas del Estado que cuente con registro genealógico.	Hasta \$ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) por semental.	Hasta un semental por productor.	El correspondiente al monto que descontado el incentivo que le otorgue el Gobierno del Estado, sea el que cubra la totalidad del precio del proyecto.
III	Apoyo para la adquisición de abeja reina	Adquisición de abeja reina	Abeja Reina Progenitora con Registro Genealógico	Hasta \$ 1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) por abeja.	Hasta Diez Abejas por productor siempre y cuando acredite tener una colmena para cada abeja registradas en su UPP.	El correspondiente al monto que descontado el incentivo que le otorgue el Gobierno del Estado, sea el que cubra la totalidad del precio del proyecto.



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



No.	COMPONENTE	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
IV	Apoyo para estudios de fertilidad bovina	Estudios de fertilidad bovina	Contratación del servicio para la realización del estudios de fertilidad	Hasta \$ 1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) por estudio, sin rebasar el 80 % del costo del estudio.	Hasta 2 estudios por Productor	El correspondiente al monto que descontado el incentivo que le otorgue el Gobierno del Estado, sea el que cubra la totalidad del precio del proyecto.
V	Apoyo para inseminación artificial en bovinos	Adquisición de dosis de semen en bovinos	Dosis de Semen (Incluye la adquisición de las pajillas y los servicios técnicos de apoyo al productor para la aplicación.	Hasta \$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por pajilla.	Hasta 10 dosis por Productor	El correspondiente al monto que descontado el incentivo que le otorgue el Gobierno del Estado, sea el que cubra la totalidad del precio del proyecto.
		Adquisición y trasplante de embriones en bovinos	Embriones en bovinos (Incluye la adquisición de embriones y el servicio del trasplante)	Hasta \$ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) embrión.	Hasta 5 embriones por Productor	
VI	Organización de Ferias, Expos y Tianguis Ganaderos con participación de las Asociaciones de Ganado de Registro Local, Nacional o Internacional	Organización de Ferias, Expos y Tianguis Ganaderos	Organización de Ferias, Expos y Tianguis Ganaderos para las Asociaciones de Ganado de Registro Local, Nacional o Internacional	Lo definirá la SAGDR de acuerdo a las particularidades de cada caso y al presupuesto disponible.	N/A	N/A
		Equipamiento de la SAGDR	Adquisición de equipo de trabajo y tecnológico, así como herramientas para la implantación, difusión y capacitación sobre el programa en las ferias, expos, tianguis, etc.	Lo definirá la SAGDR de acuerdo a las particularidades de cada caso y al presupuesto disponible.	N/A	N/A



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



SAGDR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

DGO.

No.	COMPONENTE	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	MONTO DEL INCENTIVO	LÍMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
VII	Vinculación tecnológica para productores ganaderos	Incentivos para ofrecer a los productores ganaderos cursos de capacitación y de mejora en el manejo del ganado, considerando el material didáctico y de apoyo para su difusión	Vinculación del productor con instituciones de profesionales de la salud animal, que permita elevar los índices de reproducción	Lo definirá la SAGDR de acuerdo a las particularidades de cada caso y al presupuesto disponible.	N/A	N/A
		Vinculación del sector ganadero para la innovación tecnológica y transferencia de tecnología al sector ganadero	Convenios de coordinación, y colaboración para equipamiento con instituciones del sector, con el objetivo de acercar tecnología de vanguardia al sector ganadero			
		Operación del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico Ganadero	Recursos, Insumos, Equipamiento, Etc., necesarios para la operación del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico Ganadero			
		Implementación, Desarrollo, Puesta en Marcha y Operación del Rancho Modelo Ganadero SAGDR	Recursos, Insumos, Equipamiento, Etc., necesarios para la Implementación, Desarrollo, Puesta en Marcha y Operación del Rancho Modelo Ganadero SAGDR			



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 @SAGDR_dgo
 <https://desarrollorural.durango.gob.mx>



SAGDR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



Nota: Las instancias colaboradoras, Presidencias Municipales, Asociaciones y Organizaciones de productores, podrán realizar aportaciones en favor a la aportación del productor o en su caso, para ampliación del programa, sin perjuicio del monto de apoyo estatal estipulado.

Artículo 10.- Los productores confirmaran mediante la emisión del comprobante fiscal respectivo del bien adquirido, que realizó el pago total del servicio o bien, considerando que los apoyos o subsidios que entregue el Gobierno del Estado, serán direccionados al productor a la cuenta bancaria que haya designado ya sea propia o bien de su proveedor, lo que acreditará mediante la cesión de derechos.

Para aquellos componentes que no consideren apoyos o incentivos directos a los productores, la SAGDR a través de la Comisión de Seguimiento establecerá el mecanismo de comprobación.

CAPÍTULO III.

MECÁNICA OPERATIVA.

Artículo 11.- El procedimiento de selección y entrega de apoyos está determinado conforme a lo siguiente:



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx

 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 @SAGDR_dgo
 <https://desarrollorural.durango.gob.mx>



- I. La SAGDR publicará la convocatoria y determinará la apertura y cierre de ventanillas, detallando en la misma los siguientes aspectos:
 - a. Los criterios de selección, la ubicación, fechas de apertura y cierre de las ventanillas, los horarios y líneas telefónicas de atención.
 - b. Los componentes o conceptos de apoyo, sin contravenir lo establecido en las presentes Reglas de Operación y normatividad aplicable, indicando la página electrónica para consulta general, para efectos de transparencia y rendición de cuentas.
 - c. Que los conceptos de apoyo serán entregados por única vez a cada solicitante, durante el ejercicio fiscal.
 - II. El solicitante, personalmente o a través de su representante legal, entregará en la ventanilla más cercana a su domicilio, la solicitud, así como la documentación completa y actualizada para su cotejo, registro y trámite, conforme a los requisitos específicos establecidos, en el entendido que la sola presentación de la solicitud no crea el derecho de ser aprobada.
 - III. La SAGDR posterior al cierre de las ventanillas, realizará la dictaminación respectiva apoyado en la resolución que emita la Comisión de Seguimiento, con base en los criterios de selección, cuidando en todo momento, que no sean duplicados los apoyos en favor de los beneficiarios, por tal razón, de detectarse una segunda solicitud de apoyo a nombre de una misma persona, o bien, se duplique algún predio, será desechada la segunda o ulterior solicitud, sin necesidad de emitir resolución al respecto, lo cual sucederá también, en caso de que sus expedientes no estén debidamente integrados.
 - IV. Una vez que la SAGDR hubiera dictaminado las solicitudes presentadas, en un plazo no mayor a 30 días naturales, emitirá el listado de los productores que hayan sido beneficiados.
- La resolución que se emita será publicada en página de la SAGDR, donde se señalará el nombre, localidad y municipio de los beneficiarios y los conceptos y tipos de apoyo.
- V. En todos los componentes de apoyo o incentivo, el productor invariablemente deberá acreditar ante la SAGDR, a través del comprobante fiscal respectivo sobre la erogación efectuada por el productor ya sea que haya adquirido un bien durante los períodos que sean precisados por la propia SAGDR, una vez que le notifique que resultó beneficiado en el presente programa; y tratándose de entrega de sementales, con la guía de tránsito con destino a la UPP beneficiada.
- Para aquellos componentes que no consideren apoyos o incentivos directos a los productores, la SAGDR a través de la Comisión de Seguimiento establecerá el mecanismo de comprobación.
- VI. Se podrán reconocer inversiones realizadas por los beneficiarios en los conceptos considerados en el programa a partir del 01 de enero de 2024.
 - VII. Se podrán atender solicitudes presentadas por los productores en los últimos ejercicios (2022 y 2023), en aquellos casos que debido a la falta de suficiencia presupuestal no se hayan podido cubrir con los recursos del ejercicio 2023, para lo cual la SAGDR establecerá el mecanismo de autorización, comprobación y pago.
 - VIII. El concepto de Apoyo para Adquisición de Semental por reposición debido a fallecimiento, estará apegado a lo siguiente:
 - Es aplicable cuando se presente la muerte de un semental por causas atribuibles al proceso de adaptación, traslado o alguna otra que determine la SAGDR, en el periodo de hasta 12 meses posteriores a la adquisición siempre que fuera apoyado dentro del Programa, por lo que deberá obrar en la SAGDR el expediente respectivo con la documentación soporte del apoyo otorgado.
 - Para acceder a este concepto de apoyo, el beneficiario deberá notificar a la SAGDR la ocurrencia del siniestro, adjuntando los aretes ambos identificadores SINIIGA, así como su baja en el mismo y demás evidencia que demuestre lo ocurrido (escrito libre en donde bajo protesta de decir verdad detallando el suceso, incluyendo lugar, fecha y pruebas con las que cuente).
 - Una vez que el beneficiario presente la notificación, la SAGDR revisara y dictaminara la procedencia del apoyo y en caso de ser favorable, se requisitará una nueva solicitud para este concepto, siguiendo el procedimiento operativo establecido en las presentes Reglas de Operación del Programa.



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 @SAGDR_dgo
 <https://desarrollorural.durango.gob.mx>



- La cobertura de este concepto estará sujeta al monto que determine la SAGDR para el Fondo Estatal de Aseguramiento.
- IX. En todos los casos, el productor deberá acreditar ante la SAGDR, la recepción y aplicación del incentivo recibido, para lo cual, se integrara en el expediente de cada beneficiario la comprobación de las erogaciones realizadas, entrega - recepción a entera satisfacción del beneficiario y evidencia de la misma.
- X. Una vez concluidas las acciones, se suscribirá el acta de cierre del Programa, con la cual se dará por terminado y cumplido el objetivo del programa; por su parte el área operativa, será responsable de la integración de expedientes, resguardo documental y además elaborará los informes físicos y financieros de la operación del proyecto.

CAPÍTULO IV.

DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 12.- El presupuesto asignado para el programa se utilizará de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje	Ejecutor
Incentivos del Programa	95%	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Gastos de operación y seguimiento	5%	

El 5 % asignado a Gastos de Operación y Seguimiento se podrá utilizar para los siguientes fines:

- Operación; (Gastos asociados desde la recepción de documentos hasta la entrega del apoyo).
- Seguimiento (supervisión y/o verificación, abarcando viáticos y gasolina para la operación del programa).
- Pago de convocatorias, publicaciones y papelería oficial.
- Pago de los servicios fiduciarios del manejo de las cuentas, complementado con los rendimientos financieros generados por las cuentas del Programa.

Del 95 % considerado para los incentivos del Programa, se podrá destinar hasta el 1 al millar para auditorías por parte de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Los rendimientos financieros generados por las cuentas del Programa en el FOFAE, se podrán destinar para los siguientes conceptos en el siguiente orden:

- a) Pago de los servicios fiduciarios y/o bancarios,
- b) Fortalecimiento o incremento de metas del Programa

Artículo 13.- Los incentivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria con cargo al presupuesto autorizado en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio Fiscal 2024 y que de manera oportuna libere la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo 14.- Para efectos de dirigir y desarrollar la operación del Programa, la SAGDR, designa a la Subsecretaría de Ganadería y la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en la Región Laguna para que con base en las facultades y atribuciones que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural y demás normatividad aplicable sea responsable de dirigir todos los actos necesarios a fin de ejecutar el programa, ya sea, integrando, revisando y llevando el control documental y resguardo de expedientes, además de coadyuvar en la dictaminación ya sea positiva y/o negativa de solicitudes, conforme a las presentes Reglas de Operación; así como en su oportunidad verifiquen mediante el seguimiento y supervisión, el cumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 15.- Los beneficiarios deberán realizar la aportación respectiva señalada en el artículo 9 de estas Reglas, en los términos que establezca la SAGDR.

Artículo 16.- Los montos máximos de apoyo, el límite de apoyo por beneficiario y la aportación del beneficiario establecida en el artículo 9 de estas reglas, así como los requisitos específicos señalados en el artículo 8 quedarán sin efecto en situaciones particulares en que se observe que el productor se encuentra en desventaja, al ubicarse en algún grado de marginación asociada a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para su bienestar así como a la presentación de alguna contingencia climatológica adversa y/o una extrema urgencia que obligue a la intervención inmediata en su atención.



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
@SAGDR_dgo
<https://desarrollorural.durango.gob.mx>



Por lo anterior la SAGDR determinara la ocurrencia de algún factor de riesgo y/o de oportunidad y emitirá la resolución donde determine los montos de apoyo, el límite de apoyo por beneficiario y según sea el caso, la aportación del beneficiario.

Artículo 17.- Los beneficiarios tendrán la obligación de acreditar y comprobar el destino que otorguen a los conceptos apoyados, pues podrán ser vinculadas por la comisión de faltas administrativas graves cuando se compruebe su responsabilidad en el uso indebido de recursos públicos, ya sea que se apropien, desvien o utilicen indebidamente los recursos públicos destinados para el cumplimiento del objeto para el que están previstos.

Artículo 18.- Los subsidios, apoyos o incentivos de este programa, mantienen su naturaleza jurídica, al provenir u originarse de recursos públicos estatales; y para efectos de su fiscalización y transparencia, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría o instancia fiscalizadora que tenga facultades en la Ley.

Artículo 19.- El incumplimiento por parte de los beneficiarios a las presentes Reglas de Operación y a los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como a la presentación de documentación o información falsa alterada o simulada, con el propósito de lograr un provecho, beneficio o ventaja; o bien ante la oposición de que se fiscalice, revise, verifique o constate, la correcta aplicación de los recursos otorgados, será considerada como incumplimiento y dará lugar a que la SAGDR con base en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y demás normatividad aplicable; se instauren los procedimientos administrativos respectivos o se ejerza la acción legal que se estime pertinente; a fin de sancionar a los incumplidos, además de con base en la resolución que se emita, se le niegue con posterioridad, cualquier otro apoyo, incentivo beneficio económico o en especie que conforme a los Programas que opere la Secretaría pudiera acceder.

Artículo 20.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se consideran obligaciones de los beneficiarios los siguientes:

- Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en las presentes Reglas de Operación para acceder al programa.
- Aplicar los apoyos recibidos para los fines y objetivos señalados.
- Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso de avance del apoyo, verificaciones, auditorias, inspecciones y solicitudes de información por parte de la SAGDR o por cualquier otra autoridad Estatal, que tenga facultades y atribuciones para auditlar la aplicación de los recursos públicos ejercidos conforme al programa que se ejecuta a través de las presentes Reglas de Operación.
- Manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta, entrega o informa, es verdadera y fidedigna.
- Manifestar por escrito, no haber recibido o estar recibiendo incentivos de manera individual u organizada, para el mismo concepto del programa, de la Secretaría, que implique que se dupliquen incentivos.

Artículo 21.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se consideran derechos de los beneficiarios lo siguiente:

- Recibir asesoría del programa por parte de la SAGDR.
- Ser atendidos en forma respetuosa, digna y con estricto apego de igualdad.
- Adquirir en su caso el servicio bajo las mejores condiciones en cuanto a la utilidad y calidad.

Artículo 22.- La SAGDR, como ente obligado, deberá promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública en cuanto al acceso a la información y participación ciudadana, así como en lo referente a la rendición de cuentas, garantizando la publicidad de los actos, procedimientos y actuaciones en la operación del presente Programa, haciéndolo de manera oportuna, verificable, actualizada y completa, para que se difunda de manera accesible y comprensible.

Artículo 23.- Los participantes podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias (vía escrito, internet, correo electrónico, vía telefónica etc.,) con respecto a la ejecución del programa, si es que pudiera derivarse alguna responsabilidad de carácter administrativo, por los funcionarios públicos adscritos a la SAGDR o bien, podrán comparecer personalmente ante el Órgano Interno de Control en la SAGDR; y en su caso, ante los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Artículo 24.- Este programa es público y ajeno a cualquier partido político, por tanto queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Todos los trámites para acceder a los beneficios del Programa son gratuitos.

TÍTULO II.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO I.

AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.



Blvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx



Artículo 25.- Los subsidios, apoyos o incentivos ya sea en obra, económicos o humanos que la SAGDR ejecute o aplique a través de este programa, mantienen su naturaleza jurídica, al provenir u originarse de recursos públicos estatales; y para efectos de su fiscalización y transparencia, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría o instancia fiscalizadora que tenga facultades en la Ley.

Artículo 26.- Con sujeción a las disposiciones que prevean las legislaciones estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos y legislaciones supletorias, bajo ningún concepto podrán ser beneficiarios de los programas y/o componentes de las presentes Reglas de Operación los servidores públicos de la SAGDR y de los Municipios participantes. Aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, deberán excusarse de intervenir con la presentación y firma del formato de excusa para los servidores públicos.

Artículo 27.- A efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario y las instancias participantes en la Ejecución del Programa, se llevará a cabo la supervisión de éste en los términos que establezca la SAGDR.

Artículo 28.- Cuando la Instancia Ejecutora, tenga conocimiento de incumplimiento por parte de las instancias de colaboración y/o beneficiarios, a las obligaciones establecidas en los instrumentos jurídicos que se suscriban, o bien, se derive alguna acción u omisión que repercuta en el cumplimiento de los objetivos del Programa, a través de la Dirección Jurídica, se instaurarán los procedimientos administrativos respectivos, en términos de lo establecido por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y demás normatividad aplicable a fin de emitir las sanciones que correspondan. Si durante el procedimiento administrativo se subsanan las causas de incumplimiento, se dará por terminado dicho procedimiento y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 29.- La transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, a través de las siguientes páginas de internet:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/Inicio>, y <http://transparencia.durango.gob.mx/>.

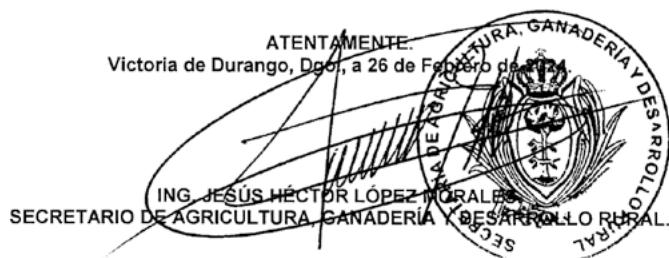
Artículo 30.- En la recepción de datos personales, se actuará conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, la cual tiene como objetivo: dar a conocer el tipo de datos que recabamos, su finalidad y la protección de los mismos, por lo que se pondrá a disposición el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado en la página oficial de la SAGDR: <http://desarrollorural.durango.gob.mx/>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en las presentes Reglas de Operación, serán facultad de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.



Bvd. Francisco Villa, 5025,
Ciudad Industrial C.P. 34209, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 94 00 sagdr@durango.gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
 @SAGDR_dgo
<https://desarrollorural.durango.gob.mx>



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado